

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-140-2018
PERSONAS NOTIFICAR	A ALVARO GONZÁLEZ MURILLO Y OTROS, a las Compañías de Seguros LA PREVISORA S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 012
FECHA DEL AUTO	15 de Marzo de 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, DE CONFORMIDAD CON LA INSTANCIA FIJADA EN EL AUTO DE IMPUTACIÓN.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 18 de marzo de 2022.



FRANCISCO JOSE ESPIN ACOSTA

Secretario General (E)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 18 de marzo de 2022 a las 06:00 pm.

FRANCISCO JOSE ESPIN ACOSTA

Secretario General (E)

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

254

AUTO DE PRUEBAS No. 012 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO No. 112-140-018 QUE SE TRAMITA ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA.

Ibagué, 15 de marzo de 2022

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y en el auto de asignación No. 144 del 6 de noviembre de 2018, otorgado para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-140-018 que se adelanta ante La Administración Municipal de Prado Tolima, proceden a decretar a petición de parte, la práctica de pruebas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el hallazgo fiscal 109 del 10 de octubre de 2018, el Despacho profiere el día 19 de diciembre de 2018, el auto No. 104 de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Prado Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: Álvaro González Murillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.481.170, en su condición de Alcalde Municipal de Prado Tolima, Leonel Rolando Ospina Ortiz, en su condición de Tesorero General del Municipio de Prado, Francisco Ramón Ríos Daniel, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.805.804, en su condición de Integrante de la "Unión Temporal Prado Rio Negro 2016", con un porcentaje del 35%, la empresa CONSTRUCCIONES VERA SA., con NIT. 900496fi17-9, representada legalmente por el señor Juan Ramón Hernández González, identificado con la cédula de extranjería número 408987, o quien haga sus veces, empresa integrante de la "Unión Temporal Prado Rio Negro 2016", con un porcentaje del 30%, la empresa "ALL MACHINERY SAS", con NIT. 900149735-0, representada legalmente por el señor Félix Fradique Garzón Oundjian, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.453.663, o quien haga sus veces, integrante de la "Unión Temporal Prado Rio Negro 2016", con un porcentaje del 35%, quien a su vez era el Representante de la Unión Temporal Puente Rio Prado 2016 y la empresa "SIMWA INGENIERIA Y DISEÑO SAS", con NIT. 900314371, representada legalmente por el señor Wilson Triana Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.961.257, o quien haga sus veces, entidad que realizó la interventoría al contrato de obra pública número 139 de 2016.

Como terceros civilmente responsables fueron vinculadas las siguientes compañías se seguros:

La Previsora SA., con NIT., 860002400-2, entidad que con ocasión al contrato de seguro suscrito con la Administración Municipal de Prado Tolima, expidió el día 12/06/2016 la póliza No. 3000310, con vigencia del 12/06/2017 al 12/06/2018, tratándose de un Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, con un valor asegurado de \$20.000.000 y con amparo para fallos con responsabilidad fiscal, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado a su domicilio.

Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6, entidad que con ocasión al contrato de seguro suscrito con el señor Álvaro González Murillo, en su condición de Alcalde Municipal de Prado Tolima, expidió el día 06/05/2016 la

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

póliza No. 25-42-101003581, con vigencia del 06/05/2016 al 06/OK/2017, tratándose de una Póliza Seguro Manejo Empleados Públicos, con un valor asegurado de \$ 2.000.000.

Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6, entidad que con ocasión al contrato de seguro suscrito con la empresa SIMWA INGENIERIA Y DISEÑO SAS., con NIT. 900314371-0 expidió el día 11/08/2016 la póliza No. 11-44-101089934, con vigencia del 02/08/2016 al 02/12/2019, tratándose de una Póliza Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal, con un valor asegurado de \$33.853.092.

Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6, entidad que con ocasión al contrato de seguro suscrito con la empresa UNION TEMPORAL PUENTE PRADO RIO NEGRO 2016, con NIT. 900995368-9 expidió el día 04/08/2016, la póliza No. 65-44- 101135427, con vigencia del 01/08/2016 al 01/06/2022, tratándose de una Póliza Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal, con un valor asegurado de \$453.019.612, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado a su domicilio.

El anterior auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal fue notificado en debida forma a los presuntos responsables fiscales, los cuales rindieron su versión libre y espontánea en distintos momentos y algunos aportaron pruebas documentales, así mismo fue comunicado a los terceros civilmente responsables.

Este auto también fue comunicado a la compañía aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia SA., y en consecuencia la abogada Luz Ángela Duarte Acero, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.490.813 y la Tarjeta Profesional 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura, radicó el respectivo poder para actuar como apoderada de confianza en este proceso.

Siguiendo la dinámica propia del proceso de responsabilidad fiscal, el Despacho profirió el 16 de noviembre de 2021 el auto de imputación de responsabilidad fiscal, contra todas las personas naturales y jurídicas que fueron vinculadas en el auto de apertura y así mismo resolvió que las compañías aseguradoras continuarían vinculadas en el presente proceso.

El anterior auto fue notificado en debida forma a los presuntos responsables fiscales y a los terceros civilmente responsables, a excepción del señor Wilson Triana Cárdenas en su calidad de representante legal de la empresa "SIMWA INGENIERIA Y DISEÑO SAS", con NIT. 900314371, persona jurídica a quien por Secretaría General se procedió a designarle apoderada de oficio.

Así las cosas, mediante el memorial con radicado CDT-RE-2021-0000574d del 3 de diciembre de 2021, el señor Leonel Rolando Ospina presenta sus argumentos. (Folios 169 al 174)

También el abogado Francisco Yesid Forero, mediante el memorial con radicado CDT-RE-2021-00005706 del 2 de diciembre de 2021, solicita que se lleven a cabo las medidas cautelares, decretando embargo de bienes a los presuntos responsables fiscales. Así mismo solicita que se oficie al Juzgado o a la autoridad que haya solicitado el embargo de los dineros que se le adeudan al contratista, para efectos de establecer si estos dineros pueden o están desafectados y pueden cubrir el pago de los dineros que se pregonará como faltante. (Folios 176 al 178)

De otra parte la abogada Marcela Galindo Duque, actuando como apoderada general de Seguros del Estado SA., mediante el memorial con radicado CDT-

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

RE-2021- 00005779 del 7 de diciembre de 2021, presenta sus argumentos jurídicos frente al auto de imputación, destacando que una de las pólizas que aparece vinculada en el proceso no corresponde a las expedidas por la compañía.

Al respecto manifiesta: *"Es de resaltar que al momento de relacionar las pólizas con que se surte la vinculación de mi poderdante se elabora un cuadro donde se relaciona algunas pólizas aparentemente expedidas por Seguros del Estado LA., y entre otras se relaciona la póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. BT-44-J0113fi42 donde funge como Tomador la Unión Temporal Puente Rio Negro 2o10."*

Y agrega posteriormente: *"Seguros del Estado SA. una vez realiza la respectiva consulta de la póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal BS-44-10J13E42 por la cual se vincula a mi representado, encuentra que esa no fue expedida por esta aseguradora, la anterior afirmación encuentra sustento si tenemos en cuenta que las pólizas expedidas por esta aseguradora se componen de 13 dígitos, donde los dos primeros identifican la sucursal de expedición, los siguientes dos el producto y los restantes nueve el número de la póliza y como se observa de la póliza relacionada y que obra en el expediente solo cuenta con doce dígitos y que al parecer es ostensiblemente falsa, sobre la cual Seguros del Estado SA., no otorgó ningún amparo, así las cosas es pertinente dejar claro que Seguros del Estado SA., comparece con ocasión de la póliza "Apócrifa" obrante como prueba en el expediente, la cual una vez consultada y cotejada, se pudo corroborar que no reposa en nuestra base de datos."*

De conformidad con lo anterior, la apoderada de confianza de Seguros del Estado SA., formula la siguiente petición: *"Declarar probados los argumentos antes expuestos y en consecuencia proceder a declarar la nulidad solicitada y en caso de tratarse de un "error de digitación se realice la respectiva corrección y se vuelva a dar traslado a mi poderdante con el fin de ejercer sus derechos a la Defensa y Contradicción, en caso contrario se proceda a desvincular a la compañía Seguros del Estado SA., del presente proceso de responsabilidad fiscal y con base a la Póliza de cumplimiento Entidad Estatal número OK-M-10113542"*

También solicita las siguientes pruebas:

- *Se oficie al señor Ramiro García Berrio quien en su calidad de Gerente de la Sucursal Barranquilla de Seguros del Estado SA., se sirva certificar si la póliza de Cumplimiento Entidad Estatal número BT-M-10113642 que obra en el expediente fue expedida y corresponden a las que se encuentran en la base de datos de esta aseguradora, para efectos de la prueba de oficio se deberá dirigir a la carrera KB No. Z0-136, de Barranquilla, Departamento del Atlántico, teléfonos (0E5)368J0Z8 - 368J439 - 3682/93.*
- *Se oficie al Municipio de Prado, con el fin que allegue a este proceso fiscal copia de la Póliza de Cumplimiento Entidad Estatal número BT-W-J01:13E42 y que hace parte de/ Contrato de obra 139 de 2016 cuyo objeto fue la Construcción a todo costo del puentes que de la vereda Matoso conduce a la vereda del Fique, sobre el rio negro del Municipio de Prado Tolima.*
- *Se decrete diligencia de Visita Especial, la cual se deberá practicar en las instalaciones de Seguros del Estado LA., ubicada en la Carrera KB No. NO-136 de Barranquilla, Departamento del Atlántico, teléfonos (0F5)368J078 — 3681439 — 36822'93, con el fin de verificar en la base de datos la existencia de la póliza de Cumplimiento Entidad Estatal número BT-M-10113fi42 de la misma forma obtener la información de quien son sus tomadores/ Garantizado, Asegurados*

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

/Beneficiarios, Contratos Garantizados, fecha de expedición y vigencia de los amparos.

Así mismo el señor Feliz Fradique Garzón, en su calidad de Representante de la Unión Temporal Prado Rio Negro 2016, mediante el memorial radicado el 7 de diciembre de 2021, presenta sus argumentos frente al auto de imputación y destaca lo siguiente:

En la cuenta correspondiente a la Factura UP 1 por valor de \$1.024.592.343.22 se puede observar que el cálculo de las contribuciones por concepto de Obra Pública 5%, Rete fuente 2% y reitera 15% sobre el IVA, esta correctamente calculadas por la tesorería del municipio de Prado.

Por el contrario en la cuenta correspondiente a la factura UP No. 2 por valor de \$899.233.567.36, se incurre por parte de la Tesorería General de Prado Tolima en error matemático de cálculo de las retenciones de Ley; que aunque fueron aplicas, se calcularon erróneamente en monto aproximado a la sumatoria del (-50%) de la contribución por obra pública (-50%) de la retefuente y (-100%) del reteiva para el caso particular de la segunda cuenta.

Así mismo, para la cuenta correspondiente a la factura UP No. 3 por valor de \$391.2721.49.42 nuevamente se incurre por parte de la Tesorería general de Prado Tolima en error matemático de cálculo de las retenciones de ley en monto aproximado a la sumatoria del (-50%) de la contribución por obra pública, (-96.73%) de la retefuente y del (+18.75%) reteiva en el cual se hace una deducción mayor a la correcta para el caso particular de la tercera cuenta.

En la cuenta correspondiente a la factura UP 2, el valor girado difiere del calculado a girar, en la suma de \$31.933.583, debido esto, al error matemático en el cálculo de las retenciones por parte de la Tesorería de Prado Tolima.

Nótese además, que la Tesorería del Municipio de Prado Tolima detectó el error cometido por ellos mismos en el cálculo de las retenciones de Ley antes del trámite de la Tercera cuenta o por lo menos del pago de la misma.

Factura	Valor Total	Anticipo	ReteFuente 2% de la cuenta 3	Reteniva 0% sobre el IVA de la cuenta 3	Contribución de obra pública de la venta 3	Faltantes por deducir de la cuenta 2	después de deducir las retenciones correspondientes a la cuenta 3 y el faltante de retenciones en la cuenta 2	Valor girado real por el Municipio de Prado correspondiente a la tercera cuenta	Saldo a favor del contratista

De conformidad con la anterior información, solicita al Despacho que se oficie a la Administración Municipal de Prado — Tesorería General para que aporte al proceso los comprobantes de pago de los impuestos a la DIAN referentes al contrato 139 de 2016, con lo cual se podría corroborar si la Tesorería de la época del contrato Llevó a las instancias necesarias y obligatorias dentro de sus funciones, los recursos retenidos al contratista. (Folios 197 al 224)

También concurre el señor Francisco Ramón Ríos Danies en su calidad de integrante del Consorcio Unión Temporal Prado Rio Negro 2016 suscribiendo el memorial con radicado CDT-RE-2021-00006117 del 23 de diciembre de 2021, presentando sus argumentos frente al auto de imputación y anexando copia de los argumentos presentadas por el ingeniero Félix Garzón Oundjian. (Folios 225 y 235)

Obra en el proceso en los folios 239 al 241 la designación y posesión de la estudiante Laura Daniela Vargas Salinas, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.192.819.407, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, quien actuará en este proceso como apoderada de oficio de la empresa Simwa Ingeniería y Diseño SAS.

En consideración a la anterior designación, mediante el memorial con radicado CDT- RE-2022-00000694 del 18 de febrero de 2022, la estudiante Laura Daniela presenta sus argumentos jurídicos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal

En lo que tiene que ver con las pruebas solicitadas por la apoderada de confianza de la compañía Seguros del Estado SA., el Despacho procedió a realizar una revisión exhaustiva de las pólizas vinculadas y encontró que en el disco compacto que obra al folio 6 del expediente se encuentra la póliza No. 65-44-101135427 expedida el 11 de agosto de 2016 con una vigencia del 01/08/2016 al 01/06/2022, teniendo como tomador la "Unión Temporal Puente Prado Rio Negro 2016 con NIT. 900995368-9, con domicilio en la Calle 63 No. 6-14 Oficina 404 de Rihacha Guajira. Se trata entonces de una póliza expedida en la ciudad de Medellín, que tiene como asegurado al Municipio de Prado Tolima y que garantiza el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato de obra Pública No. 139.

Así pues en este caso particular resulta evidente que hubo un error de digitación al momento de vincular la póliza antes referenciada, sin embargo resulta pertinente indicar que solo fue este inconveniente, pues la demás información corresponde con la que aparece consignada en la carátula de la póliza que obra en disco compacto en el expediente.

Por lo anterior el Despacho ordenará que se adopten los correctivos en los trámites subsiguientes, admitiendo desde luego el error como un evento simplemente formal que no da lugar a que se proceda a decretar la nulidad del auto que precede.

Habiendo hecho la anterior aclaración y admitido el error involuntario, el Despacho considera que no están dadas las condiciones para atender favorablemente la solicitud de pruebas, por cuanto dadas las circunstancias antes descritas, éstas no resultan pertinentes, conducentes y útiles para aclarar los hechos aquí investigados.

Respecto de las pruebas solicitadas por el señor Feliz Fradique Garzón, en su calidad de Representante de la Unión Temporal Prado Rio Negro 2016, el Despacho considera que estas resultan necesarias para aclarar los hechos, pues los documentos y argumentos expuestos frente al auto de imputación denotan la inexistencia del daño que en este proceso se investiga, razón por la cual se ordenará a la Secretaría General para libre el respectivo oficio a la Administración Municipal de Prado Tolima en la siguiente forma:

Oficiar a la Administración Municipal de Prado Tolima para que certifique a este ente de control si a) momento de generar el pago de la Factura UP 2 correspondiente al Contrato de Obra Pública número 139 de 2016 hubo un error en la liquidación de la Contribución especial del 5% para la Seguridad y Convivencia Ciudadana. Y si a pesar del anterior error, éste fue corregido en el pago de la factura UP 3. Así mismo se solicita copia de los comprobantes de pago del anterior contrato.

Así las cosas, estamos frente a una solicitud de prueba que resulta pertinente, conducente y útil para aclarar los hechos aquí investigados, pues hay coherencia entre los hechos que se pretende demostrar con los hechos que hacen parte de la presente investigación, por lo que este Despacho atenderá favorablemente esta solicitud.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	RÉGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

Ahora bien, desde el punto de vista de la economía y oportunidad de la prueba, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal considera oportuno solicitar los anteriores documentos, para que obren como plena prueba en el presente proceso.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la Ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar.

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no dejan al operador, duda alguna para su aplicación e interpretación.

Al respecto el artículo el Artículo 29 de nuestra Carta Política señala: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado Judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser Juzgado dos veces por el mismo hecho."*(Negrilla fuera de texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar a solicitud de parte, por ser conducente, pertinente y útil, las siguientes pruebas de conformidad con los considerandos expuestos:

- Oficiar a la Administración Municipal de Prado Tolima para que certifique a esté ente de control si al momento de generar el pago de la Factura UP 2 correspondiente al Contrato de Obra Pública número 139 de 2016 hubo un error en la liquidación de la Contribución especial del 5% para la Seguridad y Convivencia Ciudadana. Y si a pesar del anterior error, éste fue corregido en el pago de la factura UP 3. Así mismo se solicita copia de los comprobantes de pago del anterior contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Denegar las pruebas solicitadas por la abogada Marcela Galindo Duque, quien actúa en este proceso como apoderada general de Seguros del Estado SA., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO. Fíjese para la práctica de las pruebas el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondencia y para tal efecto Líbrense el oficio respectivo.

ARTICULO CUARTO. Reconocer personería para actuar como apoderada de confianza de la compañía Seguros del Estado SA., a la abogada Marcela Galindo Duque, identificada con la cédula de ciudadanía 52.862.269, y la Tarjeta

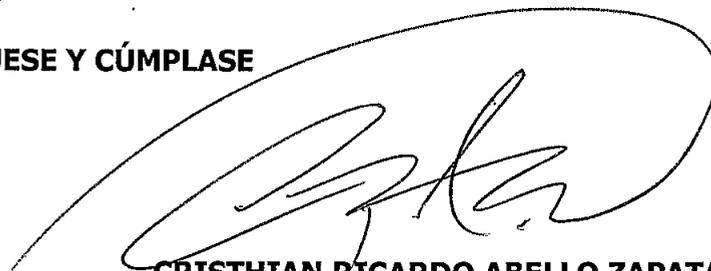
	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

Profesional 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Apoderada General de Seguros del Estado.

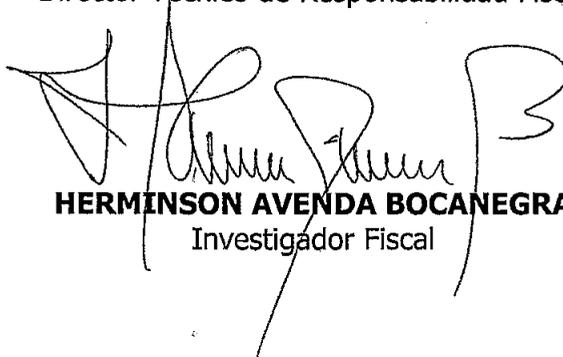
ARTICULO QUINTO. Notifíquese por Estado, por medio de la Secretaría General y Común, el presente proveído a las siguientes personas: Álvaro González Murillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.481.170, en su condición de Alcalde Municipal de Prado Tolima, Leonel Rolando Ospina Ortiz, en su condición de Tesorero General del Municipio de Prado, Francisco Ramón Ríos Daniel, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.805.804, en su condición de Integrante de la "Unión Temporal Prado Rio Negro 2016", con un porcentaje del 35%, la empresa CONSTRUCCIONES VERA SA., con NIT. 900496517-9, representada legalmente por el señor Juan Ramón Hernández González, identificado con la cédula de extranjería número 408987, o quien haga sus veces, empresa integrante de la "Unión Temporal Prado Rio Negro 2016", con un porcentaje del 30%, la empresa "ALL MACHINERY SA5", con NIT. 900149735-0, representada legalmente por el señor Félix Fradique Garzón Oundjian, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.453.663, o quien haga sus veces, integrante de la "Unión Temporal Prado Rio Negro 2016", con un porcentaje del 35%, quien a su vez era el Representante de la Unión Temporal Puente Rio Prado 2016, a la estudiante Laura Daniela Vargas Salinas, en su calidad de apoderada de oficio de la empresa "SIMWA INGENIERIA Y DISEÑO SAS", con NIT. 900314371, al abogado Francisco Yesid Forero, en su calidad de apoderado de confianza de la compañía La Previsora SA., y a la abogada Marcela Galindo Duque, quien actúa en este proceso como apoderada general de Seguros del Estado SA., haciéndoles saber que contra el presente auto procede el recurso de reposición, de conformidad con la instancia fijada en el auto de imputación.

ARTICULO SEXTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HERMINSON AVENDA BOCANEGRA
Investigador Fiscal